

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ULEA,
CELEBRADA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2020**

ASISTENTES

D. Víctor Manuel López Abenza (PP)
D. Roberto López Caracena (PP)
D^a. Lucrecia Garrido Guillén (PP)
D. Santiago Miñano Abenza (PP)
D^a. Lourdes González Cascales (PP)
D. Sergio Miñano López (PSOE)
D^a. Noelia González Carrillo (PSOE)

SECRETARIA-INTERVENTORA-ACCTAL

D^a. Adelina Garrido Martínez

En Ulea, a 11 de diciembre de 2020 a las 10:04 horas (diez horas y cuatro minutos), se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Víctor Manuel López Abenza, los señores miembros de la Corporación arriba relacionados, asistidos por la Secretaria-Interventora-Acctal que da fe al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión extraordinaria señalada para esta fecha, de conformidad con la convocatoria debidamente cursada a sus miembros.

El Sr. Presidente declara abierta y pública la sesión, y seguidamente, inicia el tratamiento del Orden del Día siguiente:

1º.- APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada el día 1 de octubre de 2020, preguntando la Presidencia si existe alguna objeción a la misma.

Abierto el debate por la Presidencia, hace uso de la palabra la Sra. González Cascales, manifestando que en la página 10 donde dice “Abierto el debate por la Presidencia hace uso de la palabra la Sra. González Carrillo, del grupo PSOE, manifestando lo siguiente:”, debe decir “Abierto el debate por la Presidencia hace uso de la palabra la Sra. González Carrillo, del grupo PSOE, manifestando lo siguiente: (a tenor literal del escrito presentado y leído en ese momento por la Sra. Concejala González Carrillo, puesto que está transcrito tal cual se facilitó).

En la página 14, pregunta 1ª, donde dice “...y la reunión es para ver cómo va ya modificación...”, debe decir “...y la reunión es para ver cómo va la modificación...”

En la página 15, pregunta 5ª, donde dice “...hay que buscar conde ...”, debe decir “...hay que buscar donde...”.-

Suficientemente debatido se somete por la presidencia a votación el borrador del acta mencionada, siendo aprobada por unanimidad de miembros presentes (7 miembros), que representa la totalidad del número legal de miembros.

2º.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ULEA 2019.

Se da cuenta del expediente de la Cuenta General del ejercicio 2019.

No hay debate en este punto.

Por la Presidencia se somete a votación obteniéndose el siguiente resultado:



Excmo. Ayuntamiento de Ulea



Votos a favor: 5 (PP).

Votos en contra: 2 (PSOE).

Abstenciones: 0.

Por lo que la Presidencia proclama aprobada por mayoría absoluta del número legal de miembros, la aprobación de la “Cuenta General del ejercicio 2019”.

3º.- PRORROGA DE CONTRATO DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

Se procede por Secretaría a dar lectura de la propuesta de la Alcaldía del siguiente tenor literal:

“Con vistas a su tratamiento y resolución por el Pleno del Ayuntamiento, durante la próxima sesión que celebre, se presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

PRORROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA EXPLOTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

Una vez que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 27-11-1994, procedió a realizar la oportuna adjudicación, con fecha 6-05-1998, este Ayuntamiento suscribió con la mercantil Gestión y Explotación Pública, S.A., Gepsa, el contrato administrativo que regía y rige la concesión de la explotación del servicio municipal de agua potable y saneamiento de la localidad, con vigencia de 6 años, contados a partir del 1 de mayo de 1994, prorrogables tácitamente por periodos de cinco años, hasta el máximo legal previsto de 50 años, la cual, por aplicación de la normativa vigente en aquel momento, se regula por la anterior Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local (LRBRL), el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), el Decreto de 17.06.55, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) y demás legislación concordante.

Como consecuencia de la compra del capital de dicha comercial, en virtud de acuerdo de fusión por absorción, en el año 1999, Ondagua, S.A. adquirió el patrimonio de aquella, sucediéndole universalmente en la totalidad de derechos y obligaciones.

En uso de la previsión indicada en el contrato respecto de su duración, y en respuesta a previa solicitud de dicha concesionaria, el Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el 11-01-2003, entre otros, adoptó acuerdo de modificar el referido título concesional, suscrito el 6-05-1998, a los efectos de variar el canon de concesión, en su modalidad de anticipado, la revisión de tarifas, la retribución del coste unitario, y el plazo de concesión por mantenimiento del equilibrio económico, en compensación del “*ius variandi contractual*”, fijando su vigencia hasta 30-04-2023.

Posteriormente, a principios de 2005, cambió la titularidad de la parte contractual privada, pues dicha concesionaria fue absorbida en la totalidad de su capital por Pridesa, Proyectos y Servicios, S.A.U., Sociedad Unipersonal, provista con CIF A-95113361, quien se subrogó, por sucesión universal, en todos los derechos y obligaciones de Ondagua, S.A..

Transcurridos varios años, concretamente el 6-07-2007, la concesionaria comunicó que, con el mismo CIF, Pridesa pasaba a llamarse Acciona Agua, S.A.U., Sociedad Unipersonal, modificación que, aparte de la razón social, en nada afectaba a la posición de la mercantil respecto del contrato concesional.



Excmo. Ayuntamiento de Ulea



En esta misma línea, el 26-04-2014, Acciona Agua, S.A.U., comunicó que procedía a la escisión de los contratos de los servicios de agua potable, alcantarillado y depuración, así como, las obras y actividades asociadas a los mismos para aportarlos a favor de Acciona Agua Servicios, S.L.U., sociedad provista con CIF B-86774528, filial 100% de Acciona Agua, S.A.U., que, a partir de entonces, pasó a subrogarse legalmente, por sucesión universal, en todas las relaciones activas y pasivas como contratista de la concesión de la explotación del servicio municipal de agua potable y alcantarillado

Con fecha 16-11-2020, mediante escrito REN 2020/665, Acciona Agua Servicios, S.L.U, ha presentado escrito, en el que solicita la prórroga del referido contrato de concesión, por veintiún años más, hasta el máximo legal previsto de 50 años, hasta el 30-04-2044, habida cuenta que el susodicho contrato contempla dicha posibilidad; para ello, propone establecer en el contrato, previa autorización y modificación, las siguientes condiciones económicas:

- a) Establecimiento de un Canon de Prórroga anual variable, en razón de un porcentaje de la facturación anual del servicio de agua potable y saneamiento, en el modo que sigue:
 - Durante los años, de 2020 a 2026 10 %.
 - Durante los años, de 2027 a 2031 4 %.
 - Durante los años, de 2032 a 2044 2 %.

- b) El cálculo del Canon de Prórroga anual variable se realizará de la siguiente manera:
 - En el mes de enero, la empresa concesionaria calculará el importe facturado en el año anterior (“facturación anual”) en los siguientes conceptos, sin tener en cuenta el IVA.
 - Cuota Servicio Abastecimiento.
 - Cuota Servicio Saneamiento.
 - Cuota Consumo Abastecimiento.
 - Cuota Consumo Saneamiento.
 - Cuota Mantenimiento Contador.
 - A este importe calculado se le aplicará el porcentaje especificado en la cláusula anterior y se obtendrá el Canon de Prórroga anual, que se comunicará al Ayuntamiento para su conocimiento.

- c) El pago del Canon de Prórroga anual se realizará antes del último día del mes de febrero del año posterior a su devengo:
 - El primer pago se hará en el mes de febrero de 2021 correspondiente al 10 % de la facturación anual de 2020.
 - El pago del Canon de Prórroga anual vendrá supeditado a la firmeza de respectivo acuerdo aprobatorio de su establecimiento.

Tal y como establece el artículo 126.2, apartado b), del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el equilibrio económico de la concesión, desde el momento del inicio del contrato concesional, deberá mantenerse en todo caso en función de la necesaria amortización, durante el plazo de concesión, del coste de establecimiento del servicio que hubiere satisfecho, así como de los gastos de explotación y normal beneficio industrial.

De ahí que, el contrato concesional suscrito entre las partes estableciera una fórmula polinómica que garantizase, para el concesionario, el que los términos económicos perfeccionados en la adjudicación del contrato se mantengan en el transcurso del mismo. Como consecuencia de ello, el equilibrio económico perfeccionado con los ingresos y gastos del servicio que generan el canon, anticipado por dos veces al Ayuntamiento, se mantendrá para el concesionario aplicando la fórmula polinómica a la retribución del



Excmo. Ayuntamiento de Ulea



concesionario, es decir, a las tarifas del servicio que se traducen en la obtención de los ingresos computados en los padrones cobratorios conformados a tal efecto.

En resumen: Establecida la estructura de negocio al inicio del contrato, sin posibilidad de cambio en la posición relativa de los diferentes componentes de la fórmula polinómica de revisión, el equilibrio económico de la concesión se garantiza con la aplicación de dicha fórmula mientras esté vigente aquel.

Pero esta garantía de respeto al mantenimiento equilibrio económico inicial, a que se refiere el párrafo anterior, no sólo juega en beneficio de una de las partes, la privada, sino que también puede actuar en su contra, es decir, en beneficio de la Administración, pues, si por ejemplo, por retraimiento de la economía, bajan los precios de los diferentes componentes de la fórmula, como desgraciadamente hemos visto durante la crisis generalizada de la última década, el Índice Kt puede resultar inferior a 1, conllevando una reducción de las tarifas que las empresa percibe de los usuarios.

Además, a la anterior salvaguarda del citado equilibrio financiero mediante aplicación de fórmula polinómica mientras no se modifiquen las condiciones esenciales inicialmente previstas y pactadas, recogidas en el actual contrato de concesión antes citado, hay que añadir otras garantías legales, que vienen de la mano del art. 10 del pliego de condiciones que rige este contrato, cuando establece que las tarifas del servicio serán, en cada momento, las aprobadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con las normas de aplicación, siendo el que fija las tarifas de acuerdo con su política fiscal y de precios públicos, igualmente el incremento de la retribución del concesionario, cuando sea necesario para reequilibrar económicamente la concesión, se efectuará por cualquiera los siguientes procedimientos: a) modificación de las tarifas y b) otorgamiento de subvenciones, igualmente el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento las tarifas del servicio, revertiendo al mismo, mediante el incremento del canon, la parte de la retribución del concesionario, que fue lo que justificó la modificación contractual aprobada el 11-01-2003.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales vincula reiteradamente el plazo de la concesión con el importe y amortización de las inversiones y gastos. El citado art. 126.2,b) concreta el equilibrio concesional a la necesaria amortización del coste de establecimiento del servicio durante el plazo concesional, fijándose el plazo, conforme a su art. 115.4, es decir, *“según las características del servicio y las inversiones que hubiere de realizar el concesionario”*.

Sobre la base del principio de equivalencia entre las prestaciones y el equilibrio de la concesión, si, por ejemplo, se impone a una empresa concesionaria la realización de nuevas inversiones para ampliar o mejorar el servicio, en principio, la Administración puede elegir como medio de restablecer el equilibrio la ampliación del plazo concesional mediante modificación, máxime, cuando el mantenimiento del plazo originario podría implicar un aumento del canon concesional que haría inviable esa solución, lo que justificaría el criterio de aumentar el plazo manteniendo canon y tarifas.

Una vez realizada esta explicación previa, a diferencia del supuesto de ampliación del contrato, aprobada el 11-01-2003, que conllevó una modificación contractual, suscrita el 29-01-2003, para mantener el equilibrio financiero de la concesión por compensación de las consecuencias económicas del ejercicio del *"ius variandi"* que el Ayuntamiento impuso al adjudicatario, de conformidad con los artículos 11 del TRRL, 163 de la LCAP y 127 del RSCL, en la actualidad, la petición que se plantea no se circunscribe al ámbito de la modificación, sino que recae en la esfera jurídica de la prórroga contractual, tal y como se regula en la legislación y jurisprudencia aplicable y vigente en el momento de la firma del contrato. Al hilo de esta distinción, resulta conveniente traer a colación la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 25.05.06, en la que se confirma la viabilidad de la prórroga para el caso de estar prevista en el contrato:



Excmo. Ayuntamiento de Ulea



.../... “Entendemos que los preceptos básicos a tomar en consideración para resolver tal problema son el artículo 127 y 128 del Reglamento de Servicios citado, preceptos que reconocen el derecho del concesionario a percibir una compensación económica por razón de las modificaciones que la Corporación le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución -artículo 127.2 a) y 128.3,2º)-, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales .

Es decir, en caso de alteración de las condiciones del servicio que produzcan esos efectos el concesionario tiene derecho a percibir una compensación económica que, lógicamente, no es lo mismo que una prórroga temporal del contrato que, en este supuesto, alcanzaba a un número de años de igual (sic) al de la duración inicial.

Si atendemos a la normativa reguladora de la contratación de la gestión de los servicios públicos, ya sea la Ley de 1965 vigente al momento de la contratación o la Ley de 1995 que regía al momento de la modificación contractual operada, la conclusión a alcanzar sería la misma puesto que los artículos 74 y 164, respectivamente, regulan la modificación del contrato cuando se modifiquen las condiciones del servicio, pero lo hacen disponiendo que cuando esas modificaciones afecten al equilibrio financiero del contrato la Administración deberán "compensar" al empresario para que se mantengan en equilibrio los supuestos económicos que presidieron la perfección del contrato. Y es evidente que esa compensación no puede ser otra que la económica a que en forma expresa alude el artículo 127 del Reglamento de Servicios.

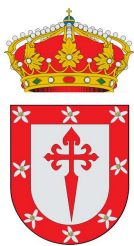
De otro lado, la posibilidad de prórroga del contrato derivaría de las previsiones que se hubieran fijado en el contrato inicial, extremo sobre el que nada han probado las partes demandadas y sobre el que nada puede decirse ya que el contrato no ha sido aportado a los autos por no estar en poder de la Corporación tal y como lo indicó al practicar la prueba documental admitida a la recurrente”.../...

Las previsiones de dicha citada sentencia, desde luego, son aplicables a nuestro caso, pues, si, por un lado, el art. 8 del pliego de condiciones del contrato, ahondando en lo también recogido de modo más general en su art. 10, ya preveía la revisión de sus condiciones generales para mantener el equilibrio económico, para el caso de que se hubiese producido una variación sustancial de las circunstancias del servicio, de otro, expresamente, en la cláusula tercera del contrato y art. 3 del pliego de condiciones se contempla la posibilidad de la prórroga por periodos de cinco años, hasta un máximo de cincuenta, aplicándose tácitamente si no hay denuncia expresa de alguna de las partes con al menos, un año de antelación al vencimiento.

Por ello, la prórroga propuesta **de veintiún años** está dentro de los límites de las condiciones económico-administrativas del contrato, pues nada impide, dentro de lo pactado, el que se pueda acordar entre las partes concurrentes una prórroga explícita por los periodos permitidos y previstos en el contrato, máxime cuando se permite de forma tácita en cada periodo.

En lo referente al canon concesional, en el contrato, nada hay previsto en el caso de prórroga de su vigencia; no obstante, se estima necesario el que se produzca una compensación por esa prórroga, ya que durante la prórroga, no se impone a la empresa contratista la realización de nuevas inversiones para ampliar o mejorar el servicio.

A tal efecto, y conforme a lo negociado, la concesionaria ofrece un Canon de Prórroga anual variable en razón de un porcentaje sobre la facturación anual del Servicio de abastecimiento y saneamiento, el cual, a diferencia del Canon Anticipado recibido en ocasiones anteriores, tiene como principal ventaja el que no conlleva costes financieros para la Administración, que, de darse, como sucedió en el caso del Canon Anticipado, disminuiría el total del Canon de Prórroga a ingresar al Ayuntamiento; además, al ser variable en función de la facturación, tiene la ventaja de que, si los ingresos del Servicio durante la prórroga van mejores que los previstos inicialmente, el Ayuntamiento obtendrá un mayor Canon de Prórroga (al ser éste un porcentaje de los ingresos reales anuales); por último, hacer constar que los porcentajes anuales del Canon de Prórroga son decrecientes, por lo que el Ayuntamiento obtendrá, en los primeros años, unos mayores ingresos con los que podrá adelantar las inversiones necesarias para el municipio.



Excmo. Ayuntamiento de Ulea



En el “Estudio de la prórroga del contrato”, remitido por la concesionaria, se justificada la viabilidad económica de la referida modalidad de canon, en la forma, porcentajes y variación anual, negociados y, al final, propuestos por aquella, siempre con respeto y salvaguarda del equilibrio económico concesional. Para fin, se sigue una concreta metodología en la que: Se fija el tipo de Canon de Prórroga en función de las necesidades del Ayuntamiento; se establece una hipótesis de evolución del número de abonados y de los m³ facturados en el período 2020-44; se calculan los ingresos del Servicio de abastecimiento y saneamiento durante dicho periodo; se calculan los gastos del Servicio durante el mismo; se concretan sus resultados; para, por último, comprobar si estos están en consonancia con el Canon de Prórroga establecido en el primer punto.

De la ejecución de dicha metodología, se obtiene el que, *“los Resultados Netos Finales en los años 2.020-2.028 son negativos, pero se compensan con los Resultados Netos Finales en los 2.029-2.044 que son positivos. La sumatoria de todos los Resultados Netos Finales en los años 2.020-2.044 es de -942 euros, prácticamente 0 por lo que Canon de Prórroga anual y variable fijado en el apartado 3 del presente Estudio es válido. Según nuestras previsiones el Ayuntamiento recaudaría un total de 193 mil euros como Canon de Prórroga”*; de lo que se concluye la validez del establecimiento de dicho Canon Anual Variable.

Considerando lo anterior, se estima que todas las medidas, previamente negociadas con la concesionaria, y posteriormente propuestas por esta, permiten restablecer y mantener de forma teórica el equilibrio económico de la concesión, en la proyección al total concertado en la prórroga prevista, sin perjuicio de que, a lo largo de su desarrollo, se puedan adoptar las medidas complementarias que sean necesarias para corregir los eventuales desequilibrios que pudieran producirse durante ese periodo de tiempo.

De lo que se deduce **informe favorable** de la Secretaría-Intervención Accidental del Ayuntamiento para la adopción del correspondiente acuerdo plenario de aprobación de prórroga del contrato, que, a tenor de lo previsto en el art. 47.2.j) de la LRBRL, deberá ser adoptado mediante mayoría absoluta.

A la vista de lo cual, se propone al Pleno del Ayuntamiento que, por mayoría absoluta, **APRUEBE**:

PRIMERO.-Prorrogar por plazo de veinte (21) años la duración del contrato administrativo que rige la concesión de la explotación del Servicio municipal de agua potable y saneamiento de la localidad, suscrito el 6-05-1998 con vigencia a partir del día 1-05-1994 y modificado el 11.01.2003 con la mercantil adjudicataria, hoy Acciona Agua Servicios, S.L.U., quedando así establecida, **como fecha de su conclusión, la del 30 de abril de 2044**, todo ello, de conformidad con la previsión contenida en el art. 3 del mencionado contrato, que contempla la posibilidad de la prórroga por periodos de cinco años, hasta un máximo de cincuenta.

SEGUNDO.- Establecer un Canon de Prórroga anual variable, en razón de un porcentaje de la facturación anual del Servicio municipal de agua potable y saneamiento, en el modo que sigue:

Durante los años, de 2020 a 2026	10 %.
Durante los años, de 2027 a 2031	4 %.
Durante los años, de 2032 a 2044	2 %.

TERCERO.- El cálculo del Canon de Prórroga anual variable se realizará de la siguiente manera: En el mes de enero, la empresa concesionaria calculará el importe facturado en el año anterior (“facturación anual”) en los siguientes conceptos, sin tener en cuenta el IVA.

- Cuota Servicio Abastecimiento.
- Cuota Servicio Saneamiento.
- Cuota Consumo Abastecimiento.
- Cuota Consumo Saneamiento.
- Cuota Mantenimiento Contador.

A este importe calculado se le aplicará el porcentaje especificado en la cláusula anterior y se obtendrá el Canon de Prórroga anual, que se comunicará al Ayuntamiento para su conocimiento.



Excmo. Ayuntamiento de Ulea



CUARTO.- El pago del Canon de Prórroga anual se realizará antes del último día del mes de febrero del año posterior a su devengo:

El primer pago se hará en el mes de febrero de 2021 correspondiente al 10 % de la facturación anual de 2020.

El pago del Canon de Prórroga anual vendrá supeditado a la firmeza de respectivo acuerdo aprobatorio de su establecimiento.

QUINTO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para que en nombre del Ayuntamiento, suscriba cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la correcta ejecución de lo acordado.

Y para que se eleve al Ayuntamiento-Pleno, lo firma electrónicamente el Alcalde-Presidente, en la fecha indicada en la mencionada firma.

EL ALCALDE-PRESIDENTE”.

Toma la palabra la Sra. Secretaria para hacer constar que se ha advertido un error en la propuesta de la Alcaldía, en el punto primero, donde dice “...veinte (21) años la duración del contrato...”, debe decir “...veintiún (21) años la duración del contrato...”.

Abierto el debate por la Presidencia toma la palabra el Sr. López Caracena, manifestando que esta propuesta es tal como se está haciendo en otros Ayuntamientos del Valle de Ricote, se ha llegado a un acuerdo con la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento hasta el 2044, fijándose el canon tal como está actualmente y no hay subida de las cuotas a pagar por los abonados, ingresando el Ayuntamiento el 10%, el 4% y el 25% de la facturación anual, tal y como se detalla en la propuesta.

Toma la palabra la Sra. González Carrillo, la cual manifiesta que lo han estado estudiando y que está bien, que mientras no suponga aumento de tarifas para los abonados, el grupo del partido Socialista lo ve bien.

El Sr. Alcalde manifiesta que a diferencia con otros Ayuntamientos de que si llevan aumento en las tarifas cuando se firma la prórroga del contrato, nosotros no llevamos aparejado aumento de tarifa alguna, lo que sí llevamos es un canon parecido a los ayuntamientos colindantes.

El convenio aprobándose dentro de este año, cuenta para el pago por la empresa concesionaria toda esta anualidad, que será satisfecha en febrero del año 2021. El contrato se tendría que prorrogar en 2023 de todas la maneras, y gracias a la negociación del Concejal López Caracena, se ha conseguido que desde el 2020 nos ingresen el 10% aproximadamente unos 150.000 € de facturación de consumo por los distintos conceptos a tener en consideración, lo que supone unos 15.000€ al año.

Suficientemente debatido es sometido por la Presidencia a votación obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 5 (PP).

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 2 (PSOE).

Por lo que la Presidencia proclama aprobada por mayoría absoluta del número legal de miembros, la aprobación de la propuesta examinada de *PRORROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA EXPLOTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO*:

PRIMERO.-Prorrogar por plazo de veintiún (21) años la duración del contrato administrativo que rige la concesión de la explotación del Servicio municipal de agua potable y saneamiento de la localidad, suscrito el 6-05-1998 con vigencia a partir del día 1-05-1994 y modificado el 11.01.2003 con la mercantil adjudicataria, hoy Acciona Agua Servicios, S.L.U., quedando así establecida, **como fecha de su conclusión, la del 30 de abril de 2044**, todo ello, de conformidad con la previsión contenida en el art. 3 del mencionado



Excmo. Ayuntamiento de Ulea



contrato, que contempla la posibilidad de la prórroga por periodos de cinco años, hasta un máximo de cincuenta.

SEGUNDO.- Establecer un Canon de Prórroga anual variable, en razón de un porcentaje de la facturación anual del Servicio municipal de agua potable y saneamiento, en el modo que sigue:

Durante los años, de 2020 a 2026	10 %.
Durante los años, de 2027 a 2031	4 %.
Durante los años, de 2032 a 2044	2 %.

TERCERO.- El cálculo del Canon de Prórroga anual variable se realizará de la siguiente manera: En el mes de enero, la empresa concesionaria calculará el importe facturado en el año anterior (“facturación anual”) en los siguientes conceptos, sin tener en cuenta el IVA.

- Cuota Servicio Abastecimiento.
- Cuota Servicio Saneamiento.
- Cuota Consumo Abastecimiento.
- Cuota Consumo Saneamiento.
- Cuota Mantenimiento Contador.

A este importe calculado se le aplicará el porcentaje especificado en la cláusula anterior y se obtendrá el Canon de Prórroga anual, que se comunicará al Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO.- El pago del Canon de Prórroga anual se realizará antes del último día del mes de febrero del año posterior a su devengo:

El primer pago se hará en el mes de febrero de 2021 correspondiente al 10 % de la facturación anual de 2020.

El pago del Canon de Prórroga anual vendrá supeditado a la firmeza de respectivo acuerdo aprobatorio de su establecimiento.

QUINTO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para que en nombre del Ayuntamiento, suscriba cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la correcta ejecución de lo acordado.

4º.- MOCION GRUPO POPULAR PARA AUMENTAR LA CALIDAD DE NUESTRO SISTEMA EDUCATIVO Y GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ESPAÑOLES RECOGIDOS EN LA CONSTITUCIÓN.

Se procede por Secretaria a dar lectura a la Moción mencionada del siguiente tenor literal:

“Santiago Miñano Abenza, portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Ulea, presenta ante el Pleno del Ayuntamiento de Ulea, para su estudio, debate y aprobación, la siguiente **MOCIÓN** para **AUMENTAR LA CALIDAD DE NUESTRO SISTEMA EDUCATIVO Y GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ESPAÑOLES RECOGIDOS EN LA CONSTITUCIÓN.**”

La nueva ley educativa, la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Educación (LOMLOE) o “ley Celaá” ha sido tramitada por el Gobierno de España de espaldas a la comunidad educativa en particular y a la sociedad española en general:

- Inició su trámite parlamentario en pleno estado de alarma y el Gobierno ha utilizado la situación de pandemia para acelerar los plazos parlamentarios y hurtar el debate que una ley de estas características exige.
- El proyecto de ley no ha sido informado por el Consejo de Estado ni por el Consejo Escolar del Estado.
- Se ha rechazado la solicitud del Grupo Popular para que expertos y representantes de la comunidad educativa (profesores, padres, alumnos, etc.) informaran y asesoraran a la Comisión de Educación y FP del Congreso. Un hecho sin precedentes en el debate de otras leyes educativas.



Excmo. Ayuntamiento de Ulea



- La votación de todas las enmiendas al articulado y el debate público en la Comisión de Educación y Formación Profesional del Congreso se ha desarrollado en una única sesión. Los diferentes grupos parlamentarios han tenido que debatir y votar en una única sesión más de mil enmiendas.

Además de esta falta de diálogo, consenso y transparencia, la “ley Celaá” representa la imposición de un modelo caduco, anticuado y superado, el de la LOE de Zapatero que condujo a nuestro país a tasas de abandono educativo temprano cercanas al 30%. La LOMLOE representa un regreso a los principios de la LOGSE tan nefastos para el conjunto del sistema educativo.

La LOMLOE (tanto en su redacción original como a través de las enmiendas presentadas por PSOE y Podemos en connivencia con los partidos separatistas) supone la ruptura del Pacto Constitucional en materia educativa:

1. Suprime las libertades educativas consagradas en el Artículo 27 de la Constitución Española y con ello impide a las familias españolas elegir la educación y el centro educación que quieren para sus hijos.
2. Ignora las competencias exclusivas del Estado establecidas en el Artículo 149 de la Constitución, de regulación de las normas básicas del desarrollo del derecho a la educación y la libertad de enseñanza además de en la obtención, expedición y homologación de títulos.
3. Elimina la condición del castellano como lengua oficial del Estado y como lengua vehicular en la enseñanza, en el marco de un bilingüismo o trilingüismo integrador.

Desde el Partido Popular consideramos la LOMLOE un ataque frontal a nuestra democracia y un freno para que nuestro sistema educativo alcance los niveles de calidad, equidad y libertad propios de los sistemas educativos más importantes de conocimientos y competencias.

Por todo lo anteriormente expuesto, el concejal que suscribe eleva al pleno la siguiente propuesta:

MOCIÓN

1. **Instar al Gobierno de España a volver al Pacto Constitucional en materia educativa y a respetar la doctrina constitucional en sus diferentes sentencias que garantizan el derecho de las familias a elegir el modelo educativo y el centro donde escolarizar a sus hijos, así como la presencia en el sistema educativo de los centros de enseñanza diferencia como una opción pedagógica más a las que las familias tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad.**
2. **Respetar y cumplir el Artículo 27.3 de la Constitución que obliga a los poderes públicos a garantizar el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**
3. **Adoptar las medidas oportunas para que la enseñanza de la lengua castellana y las lenguas cooficiales no sea fuente de discriminación en el ejercicio del derecho a la educación.**
4. **Extender la gratuidad a las etapas post obligatorias: Bachillerato y Formación Profesional y configurar la etapa de educación infantil de 0-3 años como una etapa voluntaria y gratuita, garantizando que ningún alumno quede sin escolarizar por razones socioeconómicas.**
5. **Garantizar la existencia y gratuidad de los centros de educación especial tanto en la red pública como privada concertada como elementos importantes de un modelo educativo especializado y plural que permita elegir a las familias la opción más adecuada a sus intereses y necesidades.**



Excmo. Ayuntamiento de Ulea



6. Incorporar las medidas de calidad y excelencia referentes en los países de nuestro entorno con el fin de superar los niveles de conocimientos y competencias exigibles a los sistemas educativos en el marco europeo: evaluación transparente y redición de cuentas, autonomía de los centros, refuerzo de la función directiva, etc.
7. Respetar los cuerpos nacionales del profesorado. En este marco, aprobar un sistema de selección, formación y carrera profesional para los docentes que permita situarle en el epicentro de la mejora de la calidad del sistema educativo.
8. Implantar aquellas medidas que incrementen la cohesión y vertebración del sistema educativo y garanticen la igualdad de oportunidades:
 - Creación de un Fondo de Cohesión Territorial que permita una financiación adecuada de las comunidades autónomas y premia actuaciones preferentes en aquellas zonas geográficas o centros educativos que precisen medidas de calidad específicas.
 - Refuerzo de Alta inspección educativa para asegurar que el derecho a la educación sea ejercido en igualdad de oportunidades en toda España y que las enseñanzas se impartan con observancia de lo dispuesto por la Constitución Española.
 - Implantar una prueba general de Bachillerato, única en toda España conducente a título con el fin de garantizar unos niveles básicos de calidad en todo el sistema y asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso a la universidad.
 - Implantar un Plan de Evaluación General del Sistema Educativo, de periodicidad trienal que permita al estado disponer de un diagnóstico certero del sistema y adoptar las decisiones adecuadas para la mejora continua del mismo.
 - Diseñar un currículo común en toda España que represente el 65% de las enseñanzas comunes en sus propios términos en aquellas CCAA sin lengua cooficial y el 55% en aquellas que tengan lengua cooficial.
9. Avanzar hacia la modernización y transformación del sistema educativo. En este sentido:
 - Desarrollar un Plan integral para la modernización y transformación digital del sistema educativo avanzado hacia el pleno dominio por parte de todos los alumnos de las competencias digitales.
 - Incorporar la obligatoriedad en el sistema educativo español del aprendizaje de una segunda lengua extranjera.
 - Incorporar a la legislación básica de un Plan de emergencia educativa para situaciones de catástrofes, crisis sanitarias o contaminaciones graves.
10. Apoyar el recurso de inconstitucionalidad anunciado por el Partido Popular contra la LOMLOE para garantizar que no se vulneran derechos recogidos en nuestra Carta Magna como la libertad de elección o el derecho a recibir educación en castellano, lengua oficial de España según marca el Art 3 de la Constitución.
11. Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno y a la Ministra de Educación y Formación Profesional, así como a los portavoces de los grupos políticos con representación en el Congreso de los Diputados.

Ulea, 20 de Noviembre de 2020
Santiago Miñano Abenza
Concejal del Grupo Municipal Popular”.

Toma la palabra el Concejal de Educación Sr. Miñano Abenza para defender la postura del P.P. sobre la presente moción manifestando lo siguiente (a tenor literal del escrito presentado y leído en ese momento, transcrito tal cual se facilitó).



“El proyecto de Ley se elaboró saltándose los trámites de consulta. El texto **no ha pasado por el Consejo Escolar ni por el Consejo de Estado**, dos órganos de consulta habituales cuando se trata de modificar leyes orgánicas. (Educación entiende que el Consejo Escolar del Estado ya vio el proyecto de ley hace un año). El Ministerio tampoco considera que el Consejo de Estado deba opinar sobre esta norma, tal y como hizo cuando presentó su reforma. Entonces alegó que no era preceptivo porque la ley no obliga a someter a dictamen a leyes orgánicas.

Educación consiguió así que la reforma comenzara su tramitación cuanto antes en el Congreso, donde **se introducirán cambios o propuestas de su socio de Gobierno o de otros grupos parlamentarios por la vía de las enmiendas.**

El PSOE y Podemos rechazaron que la comunidad educativa participara en el debate sobre la ley. Será **la primera vez en la historia en la que una ley educativa no tiene comparecencias. La comunidad educativa ha sido vetada en el debate sobre esta ley.**

De manera cicatera, se ha apretado el calendario para no dar tiempo a un análisis de las propuestas. Se han reservado 5 sesiones para debatir 1.500 enmiendas, lo que supone unas 230 cada día. Este Gobierno escamotea el debate por todos los medios posibles.

Nuestra postura: No debe haber atajos a la hora de regular algo tan esencial como la educación. Se debe buscar el máximo consenso posible con la comunidad educativa. Realizar una ‘reforma exprés’ de una ley orgánica es una falta de respeto a la democracia. Una ley educativa debe nacer del consenso con la comunidad educativa.

1. Eliminación de los itinerarios

Se eliminan los itinerarios en 4º de ESO.

Nuestra postura: Debemos ofrecer diversas alternativas formativas al alumnado. La LOGSE ya mostró que es un error hacer que todos los alumnos estudien lo mismo a la misma edad.

2. Asignatura de Religión

El texto no es claro respecto a la asignatura de Religión. Si no tiene ‘asignatura espejo’, ¿eso significa que no se impartirá en el horario ordinario? ¿Entonces cuándo se impartirá?

Nuestra postura: Estamos abiertos a redefinir el lugar de esta asignatura en el currículum y su carácter como materia evaluable, pero debemos recordar que la inmensa mayoría de padres de la Región optan por que sus hijos cursen la asignatura de Religión y debemos dar estabilidad al colectivo de docentes de esta materia.

3. Concertada



La ley suprime la cláusula de ‘demanda social’, que ha permitido a muchos centros concertados ganar en los tribunales las unidades que la Administración había cerrado.

Nuestra postura: La demanda social asegura que las familias pueden escoger el centro que realmente desean para sus hijos y asegura que los centros que ofrecen una educación de calidad continúen funcionando.

En este mismo sentido, se pretende eliminar el llamado ‘distrito único’, volviendo a un sistema obsoleto y liberticida, en el que la Administración designa el centro educativo para cada alumno, según el domicilio y haciendo tabla rasa de las preferencias de las familias y los alumnos.

4. Modelo de selección de director

La Ley vuelve a dar preponderancia a los representantes del Consejo Escolar del centro frente a los de la Administración. La ley, por tanto, no avanza en la necesaria profesionalización de la función directiva. Asimismo, resta competencias al director, lo que supone un ninguneo de su tarea. Esto acabará redundando en la pérdida de autonomía de centro, un factor en el que la Región de Murcia es puntera en España.

Nuestra postura: Dar más peso al Consejo Escolar no tiene por qué asegurar que se elige al gestor más profesional. El actual sistema ha permitido el acceso a la directiva de muchos centros a docentes que, sin pertenecer al claustro de ese centro, desarrollan una excelente labor gestora.

5. Lenguas cooficiales

La Ley suprime la regulación del uso de la lengua cooficial, dejando que la regulación corresponda a las comunidades autónomas. Esto habilita a la comunidad autónoma que así lo desee a impedir que el castellano sea lengua vehicular de contenidos académicos, relegándola a una asignatura, como si de una lengua extranjera se tratara.

Nuestra postura: Se debe asegurar la libre elección de lengua de los alumnos en las familias en todas las comunidades. Es un error continuar con el modelo de inmersión lingüística vigente en Cataluña. El castellano, la lengua común de todos los españoles, no puede ser relegada a una asignatura, sin permitirle ser vehículo de comunicación de contenidos.

(Pero ojo: el Tribunal Constitucional anuló el sistema de la LOMCE según el cual se subvencionaba la escolarización en centros privados a los alumnos que quisieran estudiar más de una asignatura en castellano).

El Gobierno ahora niega que la ley vaya a permitir que el castellano no sea lengua vehicular, pero el hecho es que el texto ha suprimido la frase clave de la LOMCE: “el castellano y las lenguas cooficiales **tienen la consideración de lenguas vehiculares**”.

6. Nuevo reparto competencial del currículo



Se vuelve al reparto competencial de la LOE, donde el Estado fija un 55% del contenido de las materias para las comunidades con lengua cooficial y un 65% para las regiones sin lengua cooficial.

Nuestra postura: Conviene, especialmente en estos momentos, reforzar los contenidos comunes que estudian todos los alumnos del país. No debemos fragmentar el sistema educativo nacional en 17 sistemas.

7. Auxiliares de conversación

La Ley contempla eliminar la posibilidad de contratación de nativos extranjeros.

Nuestra postura: Los auxiliares de conversación son un instrumento de suma utilidad para el aprendizaje de idiomas. Los alumnos tienen la posibilidad de conversar (no solo ver en una pantalla) un hablante nativo de la lengua que estudian. Se debe facilitar, no dificultar, la contratación de hablantes nativos.

8. Educación Especial

La Ley fija un plazo de diez años para integrar a los alumnos con necesidades educativas especiales en centros ordinarios. La ministra ha afirmado que eso no supone el cierre de los centros de Educación Especial, pero parece una contradicción. En todo caso, la propia ministra ha afirmado que no se ha hecho una estimación del coste que supondría el trasvase de los estudiantes en CEE (37.000 en toda España) a los centros ordinarios.

Nuestra postura: A favor de que los padres puedan elegir escolarizar a sus hijos en los centros de Educación Especial, que son auténticos centros de excelencia en la integración.

La medida del Gobierno de PSOE y Podemos se apoya en un informe de 2017 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas. **Un informe muy criticado por las más de 150 asociaciones** agrupadas en torno a la plataforma *Educación Inclusiva Sí, Especial También*.

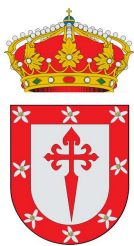
El Gobierno ha negado que pretendan el cierre de centros de Educación Especial, pero el hecho es que la disposición adicional cuarta menciona el plazo de diez años para que los centros ordinarios dispongan de los medios para asumir a todo el alumnado.

9. Educación Infantil

La Ley asigna al Gobierno central la competencia de determinar los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil “en colaboración con las comunidades autónomas”. El Gobierno central también regulará los requisitos de titulación de sus profesionales y los que hayan de cumplir los centros que impartan dicho ciclo, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumno-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

Nuestra postura: Queremos saber qué planes hay a este respecto.

10. Bachillerato



El primer curso pasa a funcionar como el 2º (modelo universidad): las asignaturas aprobadas ya no deben volver a cursarse.

Nuestra postura: Esto supone problemas organizativos para los centros. ¿Se ha realizado un análisis sobre cómo solventar esos problemas?

Se podrá obtener el título de Bachillerato con una asignatura suspensa.

Nuestra postura: ¿Redunda esto en una mejora de la calidad educativa?

11. Inspección

Se pretende suprimir la oposición para el ingreso al Cuerpo de Inspectores. La enmienda aprobada habla de ‘valoración’ donde debería contemplarse, como dicta nuestra Constitución, la capacidad y el mérito. Esto abre la puerta a convertir la Inspección en un grupo de funcionarios seleccionados por afinidades políticas y no por el conocimiento acreditado en una prueba objetiva.

Nuestra postura: El acceso al Cuerpo de Inspectores debe realizarse, como el acceso a cualquier otro Cuerpo, por mérito y capacidad.

El Gobierno afirma ahora que no se contempla suprimir la oposición para los inspectores, pero el hecho es que, si no se pretende, ¿por qué poner ‘valoración’ donde ponía ‘prueba’?

12. Una mala ley

La ley responde a cuestiones ideológicas y no a los auténticos desafíos de la educación del siglo XXI. No se afrontan las cuestiones más perentorias de nuestro sistema educativo: el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras; la digitalización y tecnificación; la atención a la diversidad; la Formación profesional, especialmente en el exitoso modelo de la FP Dual; el acceso a la profesión docente, etc.”.

El Sr. Alcalde concede la palabra a la Sra. González Carrillo, quién manifiesta que es falso que no se pueda elegir centro y moralidad educativa por parte de los padres, pues el PSOE no ataca la enseñanza concertada. Igualmente manifiesta que es falso que se cierren los centros de educación especiales, sino que los alumnos se integrarán en los centros ordinarios para avanzar hacia la integración, que no se elimina el castellano, garantiza que todos dominen la lengua oficial de tenerlas, las cooficiales.

Por lo que manifiesta que votan en contra de la moción porque ellos defienden lo que creen que está bien y no es cierto el contenido de la moción.

Suficientemente debatido es sometido por la presidencia a votación obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 5 grupo PP.

Votos en contra: 2 grupo PSOE.

Abstenciones: 0.

Por lo que la presidencia proclama aprobada por mayoría absoluta del número legal de miembros la Moción Grupo Municipal P.P., para aumentar la calidad de nuestro sistema educativo y garantizar los derechos fundamentales de los españoles recogidos en la Constitución.



5º.- MOCION GRUPO PSOE RESPECTO A MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DEPORTIVO EN LA INSTALACIÓN DE LA PISTA DE PÁDEL DE ULEA.

Se procede por Secretaría a dar lectura a la Moción mencionada del siguiente tenor literal:

“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RESPECTO A MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DEPORTIVO EN LA INSTALACIÓN DE LA PISTA DE PÁDEL DE ULEA.

D. SERGIO MIÑANO LOPEZ, Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Excmo. Ayuntamiento de Ulea, presenta esta moción para su debate y aprobación, si procede, al próximo Pleno ordinario que se celebre.

EXPOSICIÓN

Actualmente estamos sufriendo una difícil crisis sanitaria y económica en la que muchos ciudadanos han visto reducidos sus ingresos por las restricciones que no permiten que muchas actividades económicas se desarrollen con normalidad (comercios, hostelería, autónomos en cese de actividad, trabajadores en ERTES, etc.).

Dada la situación económica, sanitaria y social, el ayuntamiento de Ulea debe potenciar todas las medidas para encarar esta crisis sanitaria que las mayores garantías para los vecinos y vecinas.

Los últimos informes epidemiológicos emitidos por la consejería de salud indican un preocupante aumento de los contagios por SARS-CoV-2 (COVID-19). Para evitar que los contagios sigan aumentando, se han establecido unas medidas por la consejería de Salud, entre las que se encuentra el distanciamiento social, y en concreto, evitar agrupamientos de más de 6 personas. Este incremento de contagios cada vez es más pronunciado entre nuestra juventud.

En nuestro municipio hay muchos jóvenes aficionados a jugar al pádel en la pista municipal, pero por la situación descrita anteriormente, les resulta difícil afrontar el pago de la tasa por uso de la pista de pádel.

El pádel es una actividad deportiva de bajo riesgo para los contagios. Debemos impulsar que los jóvenes puedan hacer uso de esta instalación de manera gratuita, como sucede en otras instalaciones deportivas de este municipio. Con esta medida se evitarían otras situaciones de mayores agrupamientos o riesgos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista presenta la siguiente moción.

MOCIÓN

Solicitar al alcalde, para que se realice un estudio por el técnico competente para la exención de la tasa por el servicio deportivo en la instalación de la pista de pádel de Ulea para los jóvenes.

Ulea, 1 de octubre de 2020
Portavoz del Grupo Municipal Socialista”.

Toma la palabra el Sr. Miñano López que manifiesta que se ratifican en el contenido de la moción sobre la gratuidad de la tasa por el uso de la pista de pádel, puesto que la tasa es tan económica tampoco le supondrá al Ayuntamiento ninguna pérdida de beneficios.



Excmo. Ayuntamiento de Ulea



El Sr. Alcalde manifiesta que su grupo va a votar en contra, que la pista de pádel resultó muy económica al Ayuntamiento de Ulea, sólo unos 4.000 € de los casi 30.000 € que costaba, pues fue financiada tras una solicitud de fondos europeos y hoy en día viene a jugar bastante gente. Los costes de cualquier pista pública o privada del entorno del valle de Ricote su coste está sobre los 20 € por partido de 4 personas hora y media, en Ulea serían 6 € por los 4 jugadores; la gente tiene que acostumbrarse y lo han dicho ustedes en muchísimas ocasiones, a que los servicios cuesten algo de dinero, no una cantidad grande, sino que esté al alcance de la gente, entonces un 1'50 € por un partido de hora y media no es caro.

En los últimos meses hay un incremento de usuarios de otros municipios a la vista del bajo coste que tiene nuestra pista de pádel, imagínese si fuera gratis, la siguiente queja sería que los vecinos de Ulea se quedarían sin poder jugar porque vienen de otro municipio.

Toma la palabra la Sra. González Carrillo para manifestar que los datos que ha dado no le coinciden, en el acta del pleno del 3 de octubre de 2015 fue cuando se aprobó la ordenanza reguladora de la Tasa por utilización de la pista de pádel, donde usted afirmó que se había recibido una subvención del Leader destinada a instalaciones deportivas y la D.G. de Deportes colaboró con 10.000 € y el coste del Ayuntamiento fue de unos 2.900 €, eso es transcrito tal cual del acta, por eso ha dicho la fecha del acta del pleno por si se quiere comprobar, y puesto que esa inversión fue mínima, que su gratuidad no sería catastrófica para esta administración.

Se entabla un breve debate entre la Concejala González Carrillo y el Sr. Alcalde sobre si es o no factible la gratuidad de la pista de pádel.

Toma la palabra la Sra. González Cascales manifestando que no es por la cuantía de la gratuidad por el uso de la pista de pádel, sino que los vecinos de Ulea tendrían más dificultades para jugar en dicha pista, pues los vecinos de otros pueblos tienen que pagar muchísimo por jugar al pádel y el uso y turno de la pista se hace con cita previa, con lo cual cuando los vecinos de Ulea quieran acceder a jugar no tendrán posibilidad porque la gente de otros municipios cercanos vendrán más al ser aquí gratis.

Se vuelve a entablar un debate entre los miembros de la corporación sobre la idoneidad o no de los bonos, pues la ley no permite hacer distinciones sobre el lugar de residencia.

Suficientemente debatido, es sometido a votación por la Presidencia obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 2 Grupo PSOE.

Votos en contra: 5 Grupo PP.

Abstenciones: 0.

Por lo que la Presidencia proclama rechazada la moción antes debatida por mayoría absoluta del número legal de miembros.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión a las 11:00 horas (once horas) del día expresado, de lo que yo la Secretaria-Interventora-Acctal, doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA-INTERVENTORA-ACCTAL